



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07663 DE 2014

08 MAY 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- El 05 de Febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140018242, Proceso No. 630333, **MARTHA CECILIA DIAZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.254 de Bucaramanga, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de una donación del 17 de diciembre de 2013, mediante Recibo Oficial No. 681905135451, documento devuelto sin inscribir por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- El 27 de Diciembre de 2013, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del contrato de donación del 17 de diciembre de 2013, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
 - “El establecimiento de comercio objeto del contrato de donación es propiedad de la sociedad **SANTANDER EXTREMO SAS** y no de la señora **MARTHA CECILIA DIAZ BECERRA** a título personal. Favor aclarar el contrato de la referencia, en el sentido de mencionar que el vendedor es la sociedad, y la señora Martha actúa en calidad de representante legal de dicha sociedad.
 - Se observa que con el contrato de donación del establecimiento de comercio **SANTANDER EXTREMO**, quedaría la sociedad con la misma denominación del establecimiento que pasaría a otro propietario persona natural. Es preciso que antes de contrato de donación se efectuó modificación del nombre comercial de dicho establecimiento de comercio o el cambio de denominación social de la sociedad. Art. 35 del C. de Cio”. Por tanto se constituye en un **ACTO NO REGISTRABLE**

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

Al



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07663 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

- ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”(…)

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**CONTRATO DE DONACION DEL 17/12/2013
Recibo Oficial No. 681905132451**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Diciembre 27/ 2013	Febrero 02/2014	23

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, *Psta*

06 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 007660 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$27.000)**, a **MARTHA CECILIA DIAZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.254 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No681905135451, por Contrato de Donación del 17 de diciembre de 2013, documento devuelto sin inscribir por la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga, constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de las sumas de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor del Servicio de Sistematización y **SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$600)** dinero pagado por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5

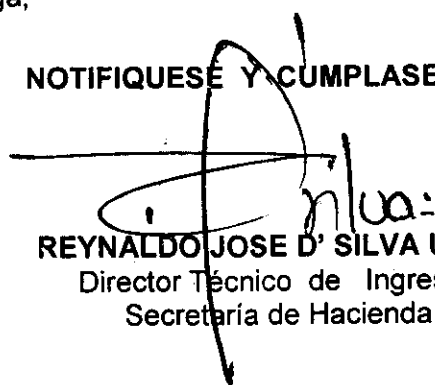
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **MARTHA CECILIA DIAZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.254 de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

06 MAY 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los 06 MAY 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


 Elaboró: Enid Duarte Pérez
 Profesional Universitario

Revisó: 
 Abogada Contratista

Se notifica a: _____, identificado con cedula de ciudadanía numero: _____, a los días _____ del mes de _____, manifestando que interpongo SI _____ NO _____ recurso de reconsideración.

 NOTIFICADOR NOTIFICADO